

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1013.—Excmo.

Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en las carreras judicial y fiscal de las provincias Ultramarinas, tendrá lugar por las categorías de Jueces de entrada, Secretarios, Vicesecretarios de Audiencia de lo criminal, Secretarios de Juzgados de instrucción, Promotores fiscales de ascenso ó de entrada, y en virtud de oposicion.

Art. 2.º Las oposiciones para la provision de las plazas mencionadas en el artículo anterior, se convocarán cuando las necesidades del servicio lo exijan, y para las vacantes á la sazón existentes, comprendiendo conjuntamente las de las carreras judicial y fiscal.—Si el número de vacantes no llegase á cincuenta, la convocatoria se hará al menos por este número.

Art. 3.º Las oposiciones se verificarán por cada convocatoria en la Península, Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Art. 4.º Las convocatorias á oposiciones se acordarán por el Ministerio de Ultramar, comunicando las oportunas órdenes á la Direccion general de Gracia y Justicia del Ministerio y á los respectivos Gobernadores Generales de las provincias Ultramarinas; y se anunciarán en las *Gacetas oficiales*.

Art. 5.º En la provision de cada cincuenta vacantes se adjudicarán treinta á los opositores de la Península, diez á los de Cuba, cinco á los de Puerto Rico y otras cinco á los de Filipinas, distribuyendo las más que hubiere, en análoga proporcion.

Art. 6.º El plazo para presentar solicitudes de admision á las oposiciones será de 45 dias para los que hayan de verificarlas en la Península y de 30 dias para los que hayan de verificarlas en las Antillas ó Filipinas, á contar desde el dia siguiente al de la publicacion de la convocatoria en las respectivas *Gacetas oficiales*.

Art. 7.º Para ser admitido á los ejercicios de oposicion, se necesita ser Español, de estado se-glar y Licenciado en Derecho por Universidad costeada por el Estado y haber cumplido 23 años antes del dia en que empiecen los ejercicios.—No podrán ser admitidos á los citados ejercicios: Primer. Los impedidos física ó intelectualmente.—Segundo. Los procesados por cualquier delito.—Tercero. Los condenados á cualquier pena correccional ó aflic-tiva.—Cuarto. Los que hayan sufrido y cum-plido cualquier pena que haga desmerecer en el concepto público.—Quinto. Los que hayan sido ab-neltos de la instancia en causa criminal, antes

que por el trascurso del tiempo, la absolucion no se hubiera convertido en libre.—Sexto. Los quebrados no rehabilitados.—Sétimo. Los concursados mientras no sean declarados inculpables.—Octavo. Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes.—Noveno. Los que hayan ejecu-tado actos ú omisiones, que, aunque no pana-bles, hagan desmerecer en el concepto público.

Art. 8.º Los que pretendan ingresar en la ca-rrera judicial ó fiscal acreditarán ante la Di-reccion general de Gracia y Justicia ó ante los respectivos Gobernadores generales, segun que ha-yan de verificar sus oposiciones en la Península ó en Ultramar, las circunstancias expresadas en la primera parte del artículo anterior.—Se ins-truirá un expediente para cada aspirante.—Las listas de los admitidos á oposicion se publicarán en las respectivas *Gacetas oficiales*.

Art. 9.º La Junta calificadora de las oposi-ciones que hayan de celebrarse en la D. G. se compondrá: Del Presidente del Tribunal Su-premo que lo será tambien de dicha Junta. —Del Fiscal del Tribunal Supremo.—De dos Ma-gistrados del mismo Tribunal ó de la Audiencia de Madrid, designados por el Ministro de Ultramar.—Del Decano del Colegio de Abogados de Madrid.—De un letrado nombrado por el Minis-tro de Ultramar, entre los que paguen en el ex-presado concepto, una de las tres primeras cuo-tas de subsidio industrial.—De un Catedrático de Derecho de la Universidad Central, designado por el Ministro de Ultramar.—De un Secretario letrado, con voto, nombrado por el Ministro de Ul-tramar.

Art. 10. La Junta calificadora de las oposi-ciones que se hayan de verificar en Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, se compondrá:—Del Pre-sidente de la Audiencia de la Habana, Puerto Rico ó Manila, que lo será de la respectiva Junta.—Del Fiscal de la Audiencia correspon-diente.—De un Magistrado de Audiencia Ter-ritorial, designado por el respectivo Gob-ernador General.—De un Catedrático de Universidad ó de Instituto, que tenga la condicion de Letrado, designado por el Gobernador General.—De un Consejero de Administracion Letrado, ó de un Magistrado del Tribunal Contencioso-administra-tivo, designado por el Gobernador General.—De un Abogado designado por el mismo Goberna-dor General.—De un Secretario Letrado, con voto, nombrado en igual forma.

Art. 11. Los individuos de la Junta cali-ficadora que no lo sean por razon de oficio, ce-sarán cuando se haga nueva oposicion, á no ser reelegidos.

Art. 12. En el caso de que el Presidente ó el Fiscal del Tribunal Supremo, el Presidente ó el Fiscal de la Audiencia ó el Decano del Colegio de Abogados, no pudieran asistir á la Junta calificadora, por incompatibilidad ó por cualquier otra causa, serán sustituidos: El Presidente del Tribunal Supremo ó el de la Audiencia, por un Presidente de Sala

del respectivo Tribunal, designado por el Minis-terio ó por el Gobernador General, en su caso. —El Fiscal del Tribunal Supremo y el de la Audiencia por el Teniente Fiscal del mismo Tribunal, y, en su defecto, por uno de los Abo-gados fiscales, designados por el Ministerio ó por el respectivo Gobernador General.—El Decano del Colegio de Abogados, por un individuo de su Junta de Gobierno, designado en igual forma.

Art. 13. La lista de los opositores admitidos á exámen se remitirá con los expedientes ins-truidos, al Tribunal correspondiente.

Art. 14. El mismo dia en que se publique la convocatoria de las oposiciones en el corres-pondiente periódico oficial, se publicará tambien el nombramiento del Tribunal que ha de juz-garlas.—El Tribunal redactará el programa de les oposiciones, dentro de los 20 dias siguien-tes á dicha publicacion.—El programa se in-sertará igualmente en la respectiva *Gaceta ofi-cial*, y comprenderá, por lo menos, cien pregun-tas de cada una de las asignaturas de Derecho Civil, Mercantil y Penal y de procedimientos civiles y criminales, veinticinco preguntas de cada una de las asignaturas de Derecho político, ad-ministrativo y canónico y de disciplina eclesiás-tica, y quince preguntas de cada una de las Legislaciones Hipotecaria, Notarial y del Registro civil.

Art. 15. Antes de comenzar los ejercicios se sorteará á los opositores. El que llamado al corres-ponderle el número obtenido en el sorteo, no se presentara, será llamado segunda vez despues del último de la lista, y si tampoco compareciese, per-derá todo derecho á verificar los ejercicios.

Art. 16. Los ejercicios de oposicion serán pú-blicos; el primero verbal y el segundo escrito.

Art. 17. El primer ejercicio consistirá en con-testar sin preparacion previa, á catorce preguntas sacadas á la suert en la siguiente proporcion: —Dos preguntas de Derecho Civil, dos de De-recho Penal, dos de Derecho mercantil, dos de procedimientos civiles y criminales y una de cada una de las restantes materias citadas en el ar-tículo 14.—El término para la contestacion á estas preguntas no podrá exceder de hora y media.

Art. 18. Consistirá el segundo ejercicio en la redaccion de una sentencia, dictámen ó acu-sacion en asunto civil ó criminal, que será de-signado por la suerte.—Para preparar este tra-bajo, los Presidentes de los Tribunales pedirán á los de las Audiencias respectivas, un número de expedientes igual al doble de opositores.—Estos expedientes, convenientemente dispuestos, con ocul-tacion del trabajo en que haya de consistir el ejercicio, se conservarán por el Presidente del Tri-bunal con la mayor reserva.—Para redactar el dictámen, acusacion ó sentencia en que haya de consistir el ejercicio, se dará á los opositores, in-comunicados en local á propósito, cuatro horas de preparacion, facilitándoles los textos legales que pidieran.—Trascurridas las cuatro horas, los

opositores entregarán sus trabajos en pliego cerrado, lacrado, y firmada la cubierta; y constituido el Tribunal, cada opositor procederá a la apertura de su pliego, y lectura de su trabajo, dejándolos despues en poder del Presidente.

Art. 19. Terminados los ejercicios de cada día, inmediatamente, el Tribunal, en votacion secreta, calificará á los opositores, empleando una de las notas de aprobado ó suspenso, y publicará las calificaciones á la puerta del local donde los ejercicios se verificuen.--Terminados todos los ejercicios, el Tribunal en votacion secreta, calificará á los opositores por orden numérico correlativo, elevando la propuesta al Ministro de Ultramar.--Bajo ningun concepto podrá ampliarse el número de plazas anunciadas á oposicion, absteniéndose los tribunales de comprender en las propuestas mayor número de opositores que el de plazas para cuya provision se constituyan.

Art. 20. Terminados los ejercicios, se remitirán las listas y expedientes de los opositores al Ministro de Ultramar, quien nombrará a los opositores aprobados por el orden de numeracion que tengan en las listas formadas por las Juntas calificadoras, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 21. Recibidas en el Ministerio las propuestas de opositores aprobados, se formará y publicará en las respectivas Gacetas oficiales, un escalafon de aspirantes con sujecion á las siguientes reglas.--Se empezará la escala por los opositores de la Península, que ocuparán los tres primeros números, siguiendo despues los aprobados con el número 1 en Cuba, Puerto Rico y Filipinas sucesivamente y numerando el resto de la lista en la misma proporcion, hasta terminar las propuestas.

Art. 22. Los Juzgados de entrada y demás plazas de su categoría en la actualidad vacantes ó que vacaran en lo sucesivo, se proveerán con arreglo á los siguientes turnos.--En la primera vacante, será nombrado el opositor que figure con mejor número en el escalafon de su categoría.--En la segunda vacante será nombrado el Promotor de entrada más antiguo que lleve un año en esta categoría.--En la tercera vacante será nombrado un cesante de la misma categoría, que lo haya solicitado.--A falta de Promotores y de cesantes, será nombrado el opositor á quien por su número corresponda.

Art. 23. Las Promotorías fiscales de entrada vacantes en la actualidad ó que vacaren en lo sucesivo, se proveerán con arreglo á las siguientes turnos.--En la primera y segunda vacante será nombrado el opositor á quien por su número corresponda.--En la tercera vacante será nombrado un cesante que lo haya solicitado ó el opositor á quien por su número corresponda.

Art. 24. Las plazas de Juez de entrada y sus similares y las Promotorías fiscales de entrada vacantes á la publicacion de este Decreto, ó que en lo sucesivo vacaren, se distribuirán en la forma siguiente.--Las primeras, entre los opositores que ocupen los primeros números del escalafon por orden riguroso y en armonía con lo dispuesto en el art. 19, y las segundas en los demás opositores á quienes corresponda, en la misma forma y con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 25. Los opositores nombrados para las Antillas ó para Filipinas, podrán aceptar ó renunciar el cargo que se les confiera, hasta tanto que ocurran vacantes de su categoría en el puesto de los dos designados que preferan.--Aquellos á quienes corresponda Promotoría fiscal de entrada, podrán igualmente renunciarla ó desempeñarla hasta tanto que ocurra vacante de la categoría de Juez de entrada, para lo cual, lo mismo que en el caso precedente, el opositor de número anterior, será preferido, al del número posterior.--El derecho que se concede por este artículo, tendrá por límite la fecha en que se provoca la última de las plazas aceptadas espontáneamente por los opositores aprobados, en-

tendiéndose que renuncian á la carrera, los que nombrados segunda vez, por el orden correspondiente, no aceptaren el cargo para que fueron designados.

Art. 26. Quedan derogados los Reales Decretos de 26 de Octubre de 1888 y 15 de Marzo de 1889 y la Real orden de 8 de Agosto del propio año, en cuanto se refiere al ingreso en las carreras judicial y fiscal.--Dado en Palacio á 31 de Octubre de 1890.--*Maria Cristina*.--El Ministro de Ultramar.--Antonio Maria Fabié.--Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1890.--Fabié.--Excmo. Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 18 de Diciembre de 1890.--Cúmplase y expídanse al efecto, las órdenes oportunas.

WEYLER.

Negociado 2.º

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor-correo «S. Ignacio de Loyola», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha 18 del corriente, y se publican á continuacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 1026, de 29 de Octubre último, dejando sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Faustino Martinez Lopez para servir el Registro de la Propiedad de Antique.

Otra núm. 1021, de 6 de Noviembre próximo pasado, disponiendo que D. Ricardo Diaz Galvan, Fiscal de la Audiencia Territorial de Cebú, quede en la Peninsula en comision ordinaria del servicio, agregado á la Comision de codificacion de las provincias de Ultramar.

Manila, 23 de Diciembre de 1890.--El Secretario, A. Montoy.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 24 de Diciembre de 1890.

Parada y vigilancia Artillería, núms. 70 y 74.--Jefe de día, el Comandante D. Antonio Estéban.--De Imaginaria, otro D. Enrique Villamor.--Hospital y provisiones, núm. 74.--Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.--Paseo de enfermos, número 70.--Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.--El Teniente Coronel, Sargento mayor, José Garcia Cogeces.

Anuncios oficiales

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administracion Central para adquirir en concierto público varios ejemplares impresos de carácter general para el servicio de esta oficina y demás subalternas de este Archipiélago, bajo el tipo de 400 pesos en progresion descendente, y con sujecion á los modelos y pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro: Se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta Dependencia, el día 29 de Enero entrante á las diez de su mañana.

Manila, 22 de Diciembre de 1890.--El Administrador Central, Ricardo Alvarez. 3

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Denuncias de terrenos baldíos realengos.

Distrito de Masbate. Pueblo de Milagros.

Don Benito Maristela solicita la adquisicion de un terreno baldío enclavado en el sitio «Palabao», cuyos límites son: al Norte y Este, con manglares del Estado; al Sur, con terreno de Jacinto Catao y al Oeste, con malezas tambien del Estado, comprendiendo una extension aproximada de veinticinco hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 20 de Diciembre de 1890.--S. Ceron.

Don Fausto Guevara solicita la adquisicion de terrenos baldíos que radican en el sitio «Binivuan Laganga», cuyos límites son: al Norte, con terreno de Guillermo Toribio Nepomuceno; al Este, con el mar; al Sur y Oeste, con terrenos del Estado, comprendiendo una extension aproximada de seis quiniões.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 20 de Diciembre de 1890.--S. Ceron.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo de S. Juan de Guimba

Don Juan Rivera solicita la adquisicion de terrenos baldíos que radica en el sitio «Tamoco», cuyos límites son: al Norte, con la sapa llamada de San Aquilino; al Este, terrenos baldíos del Estado; al Sur, terrenos denunciados por D. Juan Jaldon y al Oeste, terrenos del solicitante, comprendiendo una extension aproximada de ochenta y ocho hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 18 de Diciembre de 1890.--S. Ceron.

Don Juan Jaldon solicita la adquisicion de terrenos baldíos realengos en el sitio «Bura», cuyos límites son: al Norte, con la sapa Calina; al Sur y Oeste, con terrenos baldíos, ignorándose su extension aproximada por no consignarse en la instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 18 de Diciembre de 1890.--S. Ceron.

Table with columns for PARVULOS and ADULTOS, categorized by race (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Mestizos Españoles) and sex (Hombres, Varones). Includes a 'TOTAL' column and a 'CEMENTERIOS' section listing various locations like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (Chinos).

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA. ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 23 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. saber:

MANILA, 23 de Diciembre de 1890.--El Secretario, A. Montoy.

2.ª SEMANA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1890.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificadas en la Caja de Depósitos en los días 9 al 15 del mes de Diciembre de 1890 formado con sujeción a lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table with columns: Existencia al finalizar la semana anterior, Recibido durante la presente semana, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la semana, TOTAL, DEPOSITOS EN METALICO, DEPOSITOS EN EFECTOS, Total de los depósitos en efectivo.

Manila, 15 de Diciembre de 1890.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Jacobo Guijarro.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 22 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana se sacará á pública licitación por 2.ª vez con motivo de haber resultado de sierta la 1.ª el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 3.º lote núm. 5 que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 109 de 17 de Octubre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó pueden ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 12 de Diciembre de 1890.—Manuel Carriles.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de Paz de Binondo, recaída en la papeleta de demanda presentada por el Procurador Don José C. Reyes, en representación de los P. P. Agustinos, contra D. Francisco Vila, sobre cobro de cien pesos por alquileres de la accesoria letra B. de la calle de Jaboneros; se cita, llama y emplaza al referido demandado, para que por sí o por medio de apoderado instruido y espensado, se presente en dicho Juzgado plaza de Calderon de la Barca núm. 16, el día lunes fecha 5 del mes entrante Enero, para contestar á la expresada demanda; apercibiéndole que de no comparecer

en el día y hora señalados, en la forma prevenida, se sustanciará el juicio en su rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo y Juzgado de Paz del mismo, á 13 de Diciembre de 1890.—Arcadio Castañeda.

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna. Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos nombrados Paulo Regillo y Joaquín Ren Bernardino, ambos del pueblo de Jalajala, para que en el término de 9 días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado para declarar en la causa número 6047 por hurto.

Dado en Sta. Cruz á 20 de Diciembre de 1890.—Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Sría., Cipriano Reyes.

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Batangas, que de estarlo en pleno ejercicio, yo el actuario soy fe. Por presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Esperidion Socorro, vecino del pueblo de Calaca, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á defenderse del cargo que contra él resulta de la causa núm. 12249 que instruyo contra el mismo y otros por violación y detención ilegal, apercibido de que en otro caso, se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas, 12 de Diciembre de 1890.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los procesados ausentes Eugenio Capono (a) Sorsor y Natalio Lardasabal, vecinos del pueblo de Rosario, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á defenderse del cargo que contra los mismos resulta en la causa núm. 12241 que instruyo contra los mismos y otros por robo, apercibidos de que en otro caso se les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 19 de Diciembre de 1890.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Miguel Rodríguez Berriz, Juez de primera instancia de esta provincia de Tayabas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano doy fe. Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ucada, del Barangay núm. 11 del pueblo de Sariaya de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado para contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 3667 que instruyo por hurto y falsificación de documentos oficiales; pues si así lo hiciera se le oír en justicia y de lo contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los Estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 15 de Diciembre de 1890.—Miguel Rodríguez.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Don Julian Gil y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, que el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al procesado Natalio Joaquín, natural y vecino de Camiling, de 23 años de edad, soltero, para que dentro de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á contestar el cargo que resulta contra el mismo y otro por hurto, en la causa núm. 1617: de hacerlo así le oír y administrará justicia en dicha causa y en caso contrario, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarlac á 17 de Diciembre de 1890.—Julian Gil.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á los procesados Joaquín de la Cruz, Julian Gosum y Modesto de la Cruz, ambos vecinos del pueblo de Concepción de esta provincia, naturales el primero del mismo, de 41 años de edad, casado el segundo, natural de Santa Ana en la Pampanga, viudo y de 29 años de edad y el tercero de 37 años de edad, natural de Cabaio en Nueva Ecija, para que dentro de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Manila» se presenten en este Juzgado ó en la Cárcel de esta provincia, á contestar los cargos que resultan contra los mismos y otros en la causa núm. 1475 por estafa de hacerlo así, les oír y administrará justicia en dicha causa y en caso contrario, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarlac á 17 de Diciembre de 1890.—Julian Gil.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Fernando Usera y Guzman, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Camarines Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo presente Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. José María del Campo, español peninsular, natural de Agoro, provincia de Valencia ó interventor que fué de la Real Hacienda de esta provincia, para que dentro del término de 30 días, comparezca ante este Juzgado de 1.ª instancia por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado, para ser notificado de la parte dispositiva de la Real ejecutoria recaída en la causa número 577 seguida contra Francisco Escaro de Joras, conocido por gandul, por disparo de armas de fuego con lesiones por imprudencia temeraria, y para devolverle el revolver que le fué ocupado en dicha causa, con apercibimiento de que si no lo verifica en el expresado término, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Daet á 4 de Diciembre de 1890.—Fernando Usera y Guzman.—Por mandado de su Sría., José Herrero.

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados ausentes Venancio Carreon y Doroteo Samora, el primero con apodo Bacion, indio, hijo de Esteban y de Anacleto Sante, natural de Naguilian, provincia de la Union, de unos diez y ocho años de edad, de oficio labrador y el último indio, hijo de Benito y de Felipa Cruz, natural de Narvacan, provincia de Ilocos Sur, de quince á diez y seis años de edad, soltero, labrador, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á contestar los cargos contra los mismos resultan en la causa número 4925 por hurto, pues de hacerlo así le oír y administrará justicia y de lo contrario, seguirá sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de San Isidro, 12 de Diciembre de 1890.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sría., Cayetano Hersi. Mariano Juliano.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente llamado Juan, vecino de San Miguel de Mayumo de la provincia de Bulacan, es de estatura alta, pelo negro, barba lampiña, cara redonda, nariz regular y color moreno, para que se presente en este Juzgado ó en sus cárceles, dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», para contestar los cargos que contra él y otros resultan de la causa núm. 5346 por robo, frustrado y lesiones, que de hacerlo así le oír y adminis-

trará justicia y de lo contrario, seguirá sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de San Isidro, 16 de Diciembre de 1890.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sría., Matias Salamaute.

Por el presente cito, se llama y emplaza á los reos ausentes Dionisio Lagmay, Vicente Valdes, Adriano (a) Anong y llamado Pio vecinos de Paniqui de la provincia de Tarlac, y demás circunstancias personales ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera, para contestar sus cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 5404 por robo con violencia, intimidación en las personas y homicidio: que de hacerlo así, se les oír y administrará justicia y en caso contrario, se seguirá sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San Isidro, 27 de Noviembre de 1890.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sría., Zenon Corrales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Nueva Ecija, dictada en la causa núm. 4905 contra Fernando y los por estafa, se cita, llama y emplaza á Juan Jenue, vecino del pueblo de S. Fabian de la provincia de Pangasinan, para que por el término de 9 días, contados desde su inserción en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para declarar en la causa arriba indicada, apercibido de que no verificarlo dentro del expresado término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

San Isidro, 18 de Diciembre de 1890.—Matias Salamaute.

Don Inocencio Español Rosete y D. Francisco Lapus, señores de este Juzgado de Paz del distrito de Arayat de la provincia de la Pampanga. Damos fe y testimonio que en los autos de juicio seguidos en este Juzgado de Paz por D. Dámaso Dizon demandante y D. Agustín Bulanu, como demandado, pronunciado en rebeldía sobre granos de palay ó su valor, parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Agustín Bulanu, á la entrega al demandante Dámaso Dizon, de sesenta y cinco canaves de granos de palay ó en su defecto al pago de noventa y siete pesos, cuatro reales, que importan al precio de doce reales cada canava, y en las costas del juicio.—Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firma el referido Sr. Juez de Paz de Arayat, D. Ramon Alenson.—Inocencio Español Rosete.—Francisco Lapus.

Lo transcrito es conforme con su original que obra al seis vuelto de los autos de referencia y á que nos remos. Y para acompañarse al oficio que se dirige á la secretaría del Gobierno General de estas Islas, se expone presente testimonio que firmamos en Arayat á 19 de Diciembre de 1890.—Damos fe.—Inocencio Español Rosete, Francisco Lapus.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada con fecha 11 del actual en la causa número 6614 que se sigue en este Juzgado en averiguación de las causas determinantes de la muerte de Estanislao López Barcelona, natural de Albay, Cabecera de la provincia del mismo nombre, cuya muerte ocurrió en la mañana del 20 de Diciembre último, en el puente que se construye sobre el río Gil, la comprensión de Minalin de esta provincia, para el ferrocarril de Manila á Dazupan, se cita, llama y emplaza á los parientes del expresado individuo, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado para declarar en la referida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el caso contrario.

Bacolor, 20 de Diciembre de 1890.—Julian Monron.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza á los hijos Luis Bernaga, Calixta Lorenzo, Ramon Tobias y Bartolomeo, vecinos del pueblo de Salasa de esta provincia, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Manila», comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 990 contra D. Bernardino Bugayong y otros, por falsedad y uso de cédula falsificada, apercibidos de que de no verificarlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 18 de Diciembre de 1890.—El Escribano, Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza al reo ausente Antonio Gilan, indio, natural de Tagudin provincia de Ilocos Sur, hijo de San Fabian, de 45 años de edad, casado con sus hijos, labrador, del Barangay de D. Jacobo Bangor, de este regular, midiendo cuatro pies nueve pulgadas, cuerpo rojo, pelo, cejas y ojos negros, cara ovalada, nariz chata, barba, color moreno, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera para contestar los cargos que le resultan en la causa número 577 seguida contra él y otros por robo; que de hacerlo así se le oír y administrará justicia y de lo contrario se le declarará culpado y rebelde, entendiéndose con los estrados del Juzgado anteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo, parándole los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 18 de Diciembre de 1890.—Santiago Guevara.

Don Francisco Rapallo é Iglesias, Teniente de Navío de Armada, segundo Comandante interino de esta Comandancia de Marina y Fiscal de la presente sumaria.

Ignorándose el paradero de Proceso Salas y demás tripulantes del casco núm. 1825 que en la mañana del 7 de Enero último abandonaron la expresada embarcación, en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por este mi edicto, cito, llamo y emplazo á los expresados individuos que en el término de 10 días, se presenten en esta Comandancia á responder á los cargos que les resulten.

Manila, 22 de Diciembre de 1890.—Francisco Rapallo.—Por mandado, Gabriel Sugang.

Don José María Verdejo, y Salguero, Teniente de Intendente de Marina, Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de la provincia de Manila.

Ignorándose quienes sean cinco individuos que en la madrugada del 6 de Noviembre de 1889 asaltaron y robaron un parao que navegaba en aguas de la Laguna de Baguio, este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á los expresados individuos, para que en el término de 30 días, se presenten en esta Fiscalía á responder á los cargos que se les resulten en causa criminal que por asalto y robo se les sigue.

Manila, 22 de Diciembre de 1890.—José María Verdejo.—Por su mandato, Dalmacio Balagtas.